

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNITARIA "PATIA STEREO"
SISTEMA COMUNAL MUNICIPIO DE PATIA.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1

La entidad reguladora por estos estatutos se denomina Asociación Comunitaria "PATIA STEREO" SISTEMA COMUNAL, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución nacional y normas legales vigentes de la República de Colombia.

ARTICULO 2

DOMICILIO; la Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Patia, Departamento del Cauca y la República de Colombia.

ARTICULO 3

OBJETIVOS; la Asociación Comunitaria "PATIA STEREO" Sistema Comunal, tendrá como objeto social:

- 1- El desarrollo de la comunicación social como instrumento de desarrollo y participación comunitaria.
- 2- Satisfacer las necesidades de los asociados, promoviendo la organización de la comunidad para lograr el ingreso a los servicios de salud, educación, vivienda, recreación y asistencia técnica en el desarrollo de sus actividades sociales, para establecer una relación armoniosa con el medio ambiente físico y natural, desarrollando la convivencia, la solidaridad, la participación y la democracia impulsando un nuevo modelo, un mejor nivel de vida, en "El tiempo de la gente" modelo al que aspiramos todos los colombianos. Esto incluye los siguientes puntos:
 - a.- Promover y velar por la participación y expresión de la comunidad, sin discriminación de raza, religión, sexo u opinión política o filosófica.

- b.- Promocionar a la comunidad el medio donde pueda presentar sus inquietudes, problemas y soluciones, programas, realización de sus experiencias comunitarias, convirtiéndose en protagonistas en forma directa, razón de ser de nuestro medio de comunicación.
- c.- Ser un medio ágil, objetivo, capaz de promover, impulsar, y fomentar programas de comunicación alternativa, social y comunitaria.
- d.- Promover, desarrollar y enriquecer actividades, destrezas, manifestaciones artísticas, individuales, colectivas que hay en la comunidad.
- e.- Promover la organización de las comunidades para que asuman los deberes, garantías, derechos y obligaciones contempladas en la Carta Constitucional.
- f.- servir de enlace entre el gobierno y la comunidad, las diferentes dependencias, u organismos del orden local, Departamental o Nacional sean gubernamentales o privados para el logro de sus proyectos o aspiraciones.
- g.- Recibir e impartir educación en las diferentes áreas y de la diversas entidades.

- h.- Prestar apoyo y mantener intercambio con entidades oficiales o privadas, de nivel Nacional o Internacional que requieran el concurso de la Asociación Comunitaria "Patia Stereo" Sistema Comunal y/o que puedan ofrecer posibilidades de investigación y desarrollo para programas que sean de interés de la asociación y la comunidad.

ARTICULO 4

DURACION; la Asociación tendrá una duración de tiempo indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos.

ARTICULO 5

PRINCIPIOS; la Asociación se orientará por los siguientes principios:

- a.- Libertad de afiliación y retiro voluntario de sus miembros.
- b.- Igualdad de derechos y obligaciones.
- c.- Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d.- Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones de color, raza, religión o sexo.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6

El patrimonio de la Asociación debe destinarse a lo expresado en sus objetivos, será administrado por la Junta Directiva, especialmente por el Presidente, Tesorero y Fiscal quienes son los encargados de registrar sus firmas en las Entidades Bancarias donde la Asociación haga apertura de cuenta corriente y/o de ahorros.

El activo del patrimonio de la asociación está constituido por todos los bienes que ingresen por: concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones, de entidades Nacionales y/o Extranjeras, cuota de afiliación, cuota ordinaria de sostenimiento, cuotas extraordinarias y demás actividades que la asociación realice para cumplimiento de sus objetivos.

El reajuste de las cuotas de afiliación y sostenimiento lo hará la asamblea general de delegados cada año.

CAPITULO III

REQUISITOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS E INSCRIPCION

ARTICULO 7º

- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, RESIDENCIA, DEBERES, DERECHOS, E INSCRIPCION.

Son miembros de la asociación las personas naturales o jurídicas, estas últimas deberán ser representativas de la comunidad o con reconocido trabajo en los medios de comunicación comunitario los cuales serán representados por medio de delegados debidamente acreditados.

Para ser miembro de la asociación se requiere reunir los siguientes requisitos:

A. PERSONAS NATURALES

- a.- Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de los derechos civiles
- b.- Residir dentro del territorio de la Asociación.
- c.- Firmar acta de constitución para los fundadores y para los que se afilien posteriormente firmar carta de compromiso aceptando en todas sus partes los estatutos, una vez leídos.
- d.- Cancelar la cuota de afiliación respectiva y comprometerse a pagar la cuota mensual de sostenimiento.

- e.- Solo se considera socio cuando la Junta Directiva le conteste por escrito su aceptación.

B. PERSONAS JURIDICAS

- a.- Ser una entidad sin ánimo de lucro
 - b.- identificarse y aceptar los fines y objetivos de la Asociación.
-
- c.- Presentar solicitud de ingreso por escrito firmada por el Representante Legal y acompañada de los siguientes documentos:
 - 1. Certificado de Personería Jurídica, existencia y representación legal.
 - 2. Copia del estatuto actualizado de la Institución solicitante, debidamente autenticado.
 - 3. Constancia de autorización del Órgano Directivo competente, donde se acuerde el ingreso a la Asociación.

PARAGRAFO: Las personas Naturales que estén inscritas en el libro de afiliados participaran en el funcionamiento y órgano de dirección de la Asociación con un (1) delegado por cada diez (10) miembros activos o fracción, y las personas Jurídicas lo harán a través de dos (2) delegados debidamente acreditados mediante actas de la Organización.

ARTICULO 8

RESIDENCIA; por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda y en donde desarrolla sus actividades económicas.

ARTICULO 9

DEBERES; son deberes del socio afiliado los siguientes:

- a.- Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.

- b.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva cuando se forme parte de ella.
- c.- Concurrir a las diferentes actividades que desarrolle la Asociación.
- d.- Pagar oportunamente las cuotas establecidas por la Asamblea General de delegados.
- e.- Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal b.

ARTÍCULO 10

DERECHOS: son derechos del socio afiliado los siguientes:

- a.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de delegados con derecho a voz y voto.
- b.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva
- c.- Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d.- Hacer uso de todos los beneficios de la Asociación.
- e.- Fiscalizar la gestión económica de la Asociación y tener acceso en cualquier momento a los libros de contabilidad, actas, inscripción de socios y demás documentos propios de la Asociación.

ARTICULO 11

INSCRIPCION; la persona que reúna los requisitos del artículo 7º formulará su petición de inscripción ante el señor secretario, quien lo inscribirá, pero la Junta Directiva o la Asamblea podrá rechazarla, si considera que el comportamiento social del inscrito contraría los principios y finalidades de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 12

Los órganos de administración, dirección y control de la Asociación son:

- a.- La Asamblea General de Delegados
- b.- La Junta Directiva
- c.- El Fiscal.

ARTICULO 13

De La Asamblea General de Delegados: la asamblea general de delegados es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los miembros que tengan vigente su inscripción y debidamente representada en el libro de

socios cuando se trate de personas Naturales o Jurídicas quienes cumplirán con los requisitos del Artículo 7o. requisitos que se anotan el libro de socios.

ARTICULO 14

CLASES DE REUNIONES; La Asamblea general de delegados tendrá dos (2) clases de reuniones:

- a.- ORDINARIAS- las que se celebrarán cada 6 meses dos veces en el año, así: 1º Domingo del mes de junio y 1º Domingo del mes de Diciembre.
- b.- EXTRAORDINARIAS: son las que se efectúan para los casos de suma urgencia.

ARTICULO 15

CONVOCATORIA- las reuniones de la Asamblea general de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias será convocada por la Junta Directiva, el Presidente, el Fiscal o un número equivalente a la mitad más uno de los asociados activos. la convocatoria se hará por escrito

con (5) cinco días de anticipación para la ordinaria y con (3) tres días para la extraordinaria.

ARTICULO 16

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

- a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Fiscal.
- b.- Aprobar la reforma estatutaria que se pueda presentar.
- c.- Fijar cualquier tipo de honorarios.
- d.- Autorizar la contratación de personal cuando se requiera.
- e.- La sustitución, en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directiva en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.
- f.- La expulsión de cualquier afiliado cuando se encuentren méritos suficientes para tal fin.
- g.- Aprobar el presupuesto general de la Asociación.
- h.- Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- i.- Decidir los asuntos puestos a consideración por la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro socio.
- j.- Decidir sobre la disolución de la entidad.

ARTICULO 17

QUOROM DELIBERATORIO Y DECISORIO: Tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias es de la mitad más uno de los delegados activos y las decisiones se tomaran con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 18

QUOROM CALIFICADO: Se usará para la reforma de estatutos, la disolución de la asociación y será válido con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) los delegados activos.

ARTICULO 19

DE LA JUNTA DIRECTIVA: la Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por cuatro (4) miembros principales así: un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero, un secretario.

El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y regirá a partir de su reconocimiento legal por la Gobernación del Cauca. El acta de elección de los

directivos elegidos se presentaran a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección para su reconocimiento

ARTICULO 20

SISTEMA DE ELECCION; la elección de la Junta Directiva se hará por voto secreto, aplicando la modalidad de listas, y cuociente electoral o por mayoría de votos si es lista única.

ARTICULO 21

REUNIONES; la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 22

QUOROM; la Junta Directiva se reunirá validamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos principales y sus decisiones son válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 23

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a.- Someter a consideración de la asamblea general de delegados las reformas o modificaciones de los presentes estatutos y rendir los informes que deba conocer.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y resoluciones, acuerdos de la asamblea y las disposiciones legales.
- c.- Administrar en forma adecuada y honesta los bienes y rentas de la asociación.
- d.- Revisar y estudiar en primera instancia cada treinta (30) días las cuentas y balance que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- e.- Imponer a los afiliados de acuerdo con los presentes estatutos, las sanciones disciplinarias.
- f.- Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos.
- g.- Aprobar previamente, todo gasto superior a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.
- h.- Las ordenes de gastos de que trata el integral anterior no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales, las cantidades o cuentas que excedan este valor deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

- i.- Dictar los reglamentos para el normal funcionamiento de los fines de la Asociación.
- j.- Las demás de su competencia.

ARTICULO 24

DEL PRESIDENTE; el presidente de la Junta Directiva, tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto podrá celebrar contratos, otorgar poderes, etc. pero requiere para tales actividades de la autorización de la Junta Directiva. Sus funciones son:

- a.- Presidir las sesiones de la asamblea general de delegados y de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b.- Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecho por conducto de la secretaria o secretario.
- c.- Convocar a la asamblea general de delegados a sesiones ordinarias.
y extraordinarias.

- d.- Rendir cada 3 meses por escrito un informe de sus labores a la junta directiva y dar cuenta a ésta y a toda la asamblea general de delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e.- Juramentar a los socios que ingresen a la Asociación.
- f.- Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones originales en la asociación, las estatutarias, las reglamentarias y las demás de ley.
- g.- Firmar en conjunto con el secretario las actas de Asamblea General de delegados y Junta Directiva.
- h.- En los casos esenciales necesarios constituir apoderados especiales.
- i.- Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General de delegados o por la Junta Directiva y autorizar los gastos necesarios de acuerdo a las facultades en los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 25

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a.- Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por falta temporal o definitiva del presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones o discusiones.
- b.- Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la asociación.
- c.- Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- d.- Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.

ARTICULO 26

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a.- Llevar un libro de registro de afiliados por orden alfabético y/o por el número que le corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la Cédula de Ciudadanía o la tarjeta de identidad según sea el caso.

- b.- Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras.
- c.- Citar por orden del presidente o del fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General de delegados, según el caso.
- d.- Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e.- Servir de Secretario de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva.
- f.- Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.
- g.- Informar al Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad, en la disciplina o en la Administración de la Asociación.
- h.- Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que se haga.
- i.- Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

ARTICULO 27

FUNCIONES DEL TESORERO:

- a.- Llevar los libros de contabilidad necesarios y recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados de la Asociación.
- b.- Registrar conjuntamente con el presidente y el fiscal su firma en las diferentes entidades Bancarias donde la Asociación haga apertura de cuenta de ahorros y/o corrientes.
- c.- Depositar en las respectivas cuentas Bancarias todos los dineros que reciba y que sean de la Asociación.
- d.- Abstenerse de pagar cuentas que no hayan firmado el Fiscal y el Presidente y firma conjuntamente con ellos todo giro o retiro de fondos.
- e.- Rendir cada 30 días a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

CAPITULO V

DEL FISCAL

ARTICULO 28

La Asociación tendrá un Fiscal elegido por la Asamblea General de delegados, para el mismo periodo de la Junta Directiva y aplicando el mismo sistema, quien es el encargado del control y vigilancia interna, sus funciones son:

- a.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- b.- Asegurar que las operaciones de la Asamblea y los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales y se encajan de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de delegados y las estatutos.
- c.- Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y el registro de los asociados, así como inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.

- d.- Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrase correctas, e informar de todas las irregularidades que note.
- e.- Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrase, a fin de que esta las enmiende. Si no es atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de delegados.
- f.- Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g.- Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.
- h.- Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero toda orden de retiro de fondos.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29

SERAN CAUSALES DE SANCION:

- a.- Desacato a los estatutos
- b.- Incumplir las órdenes de la Asamblea General de delegados y/o Junta Directiva
- c.- Mala conducta observada dentro y fuera de la Asociación.
- d.- La inasistencia a reuniones de asamblea general de delegados sin causa justificada
- e.- El no pago oportuno de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 30

CLASES DE SANCIONES:

- a.- Amonestación verbal
- b.- Amonestación por escrito
- c.- Amonestación en Asamblea General de delegados
- d.- Multas fijadas por la Asamblea General de delegados según la gravedad de la falta.
- e.- Suspensión temporal hasta por seis meses según la gravedad del caso.
- f.- Expulsión.

ARTICULO 31

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS.

La Junta Directiva es el órgano competente para conocer las faltas e imponer las sanciones correspondientes, así: Al presentarse la queja ante la Junta Directiva, ésta dará traslado de la misma al inculpado, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar los descargos, paso siguiente se practicarán las pruebas pertinentes dentro de los 5 días hábiles siguientes, los cuales serán la base de decisión de la Junta Directiva, quien impondrá la sanción pertinente o por el contrario ordenará el archivo.

En caso de expulsión se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios en Asamblea General de delegados extraordinaria.

PARAGRAFO.- Contra los fallos proferidos por la Junta Directiva, procede el recurso de reposición ante la misma Junta y el de apelación ante la Asamblea General de delegados.

CAPITULO VII

DE LOS BALANCES:

ARTICULO 32

Anualmente y con fecha 31 de diciembre, la Junta Directiva cortará sus cuentas y elaborará un balance general que posteriormente será presentado a la Asamblea

General de delegados, para su estudio y aprobación.
Llevará el visto bueno del Fiscal.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33

Serán causales de disolución de la Asociación:

- a.- Por imposibilidad de cumplir el objeto para lo cual fue creada.
- b.- Por voluntad de la mitad más uno de los afiliados activos, tomada en Asamblea General de delegados extraordinaria y convocada para tal fin.
- c.- Por cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 34

LIQUIDACION: decretada la disolución por cualquiera de las causales establecidas en los literales a, b se procederá a nombrar un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal de la asociación.

ARTICULO 35

PROCEDIMIENTO: para la liquidación se procederá siguiendo los parámetros del decreto 1529 de 1.990.

En primer lugar se pagará todas las deudas que la Asociación tenga y si queda algún remanente éste será dando a una entidad sin ánimo de lucro, escogida en Asamblea General de delegados o en su defecto a una Entidad de beneficencia.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES.


ARTICULO 36

Los presentes estatutos comenzarán a regir legalmente desde el reconocimiento de la Personería Jurídica por la Gobernación del Cauca.

Todo asunto no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva para posterior aprobación definitiva de la Asamblea General de delegados, bien sea en reunión ordinaria o extraordinaria.

Los presentes artículos fueron aprobados en reunión de Asamblea General de delegados celebrada el día de

de 1.995.


PRESIDENTE

c.c. 10 698 256 Patricia


SECRETARIO

SECRETARIO

c.c. 31 930 245 Cali